



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAdministración Local
de Agua Perené

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Resolución Administrativa

N° 210 -2014-ANA-ALA.PERENE

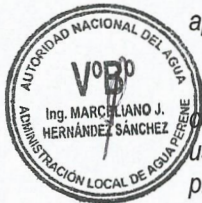
San Ramón, 01 JUL 2014

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 675-2014 de fecha 19 de mayo del 2014, presentado por el Sr. Domingo Verde Beraun, identificado con DNI 04305026, mediante el cual solicita: delimitación de la faja marginal del río Chorobamba en la margen izquierda, ubicado en el sector San José del distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 66° establece que, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.



Que, según establece el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

Que, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, indica que son bienes naturales asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia; la vegetación de protección, vegetación ribereña y las cabeceras de cuenca; así como las fajas marginales a que se refiere esta Ley;

Que, el artículo 15°, numeral 12 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, dispone que la Autoridad Nacional del agua tiene como función de: Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, numeral 113.1 aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, dispone que; las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las aéreas inmediatamente superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales y el numeral 113.2 indica que: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, dispone que: La delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: **a.** La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros., **b.** El espacio necesario para la construcción, conservación, y protección de las defensas ribereñas y de los cauces., **c.** El espacio necesario para los usos públicos que se requieran., **d.** La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

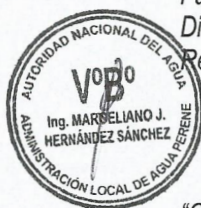
Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Perené

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en concordancia con el artículo 120°, numeral 120.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, establece que: En las propiedades adyacentes a las riberas se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, de la revisión y evaluación del expediente técnico conteniendo la memoria descriptiva, planos, de los trabajos de campo efectuados y otros que obran en autos, mediante Informe Técnico N° 049-2014-ANA-ALA PERENE/OMPV, de fecha 12 de junio del 2014, el personal técnico de la Administración Local de Agua Perené presentó los resultados de las labores realizadas sobre la delimitación de la faja marginal, practicada el 05 de junio del 2014, recomendando emitir la respectiva Resolución Administrativa aprobando la delimitación de la faja marginal, margen izquierda del río "Chorobamba".

De conformidad a lo establecido, y en uso a las facultades otorgadas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Primera Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y en virtud a la Resolución Jefatural N° 551-2013-ANA, de fecha 26 de diciembre del 2013;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la delimitación de la faja marginal, margen izquierda del río "Chorobamba", ubicado en el sector San José del distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, estableciéndose un ancho variable de 20.00 – 22.65 m., de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (UTM), Datum WGS-84; Zona 18L, cuyas coordenadas se detallan en los cuadros siguientes:

RÍO "CHOROBAMBA" (margen izquierda)

LINDERO INTERNO			LINDERO EXTERNO		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	455387.0672	8830723.4748	1	455365.3227	8830717.1471
3	455372.9811	8830658.8288	7	455338.3055	8830453.1914
4	455355.9854	8830562.6627	8	455336.3408	8830486.5588
5	455356.3380	8830487.1938	9	455335.9774	8830564.3369
6	455357.7728	8830462.8272	10	455353.3663	8830662.7538

CUADRO DE RESUMEN	
Área de la faja marginal	5301.6408 m².
Perímetros de faja marginal	574.90 ml.
Longitud lindero interior	284.97 ml.
Longitud lindero exterior	289.49 ml.
Ancho de la faja marginal (variable)	20.00 – 22.65 ml.

Asimismo cabe resaltar que la delimitación efectuada no otorga ningún derecho de propiedad o posesión sobre el área delimitada de faja marginal, quedando prohibido su uso para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, bajo responsabilidad del solicitante.

Artículo Segundo.- DISPONER la intangibilidad del ancho de la faja marginal en la margen izquierda del río "Chorobamba", establecidas en el Plano de "Delimitación de Faja Marginal" - Lámina FMI-01, que forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; reservándose el área de la faja marginal únicamente para la reforestación con fines de protección para el cual previamente deberá presentarse un proyecto de reforestación el cual será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Perené

Artículo Tercero.- OTORGAR al Sr. Domingo Verde Beraun, está facultado para monumentar los hitos de los puntos exteriores de la faja marginal delimitada, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo 1º de la presente Resolución Administrativa, a una altura de 0.60 m., sobre la superficie y 0.30 m. empotrado respectivamente, cuidando de no ocasionar daños ni perjuicios a terceros.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa en el modo y forma de Ley, a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, al Sr. Domingo Verde Beraun y a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA PERENÉ

Marceliano J. Hernández Sánchez
Ing. Marceliano J. Hernández Sánchez
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP N° 70027

C.C. Archivo